

**REGLAMENTO PARA  
RECONOCIMIENTO Y  
EQUIPARACION DE TITULOS Y  
GRADOS ACADEMICOS DE  
POSTGRADO  
CONFERIDOS EN EL EXTERIOR**

Art. 1. El presente Reglamento establece las normas para el reconocimiento por la Universidad del Azuay de títulos y grados académicos de Postgrado obtenidos en el exterior, así como el procedimiento de su equiparación a los títulos o grados de cuarto nivel determinados en la Ley de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con la Resolución RCP.SO3. Nro. 197-05 del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

Art. 2. El interesado solicitará al Rector de la Universidad el reconocimiento y equiparación de un título o diploma de postgrado obtenido en el exterior, adjuntando la siguiente documentación que será presentada en la Secretaría General:

- a. Los graduados en países signatarios de la Convención de La Haya sobre la apostilla, título o diploma original con la apostilla y fotocopia;
- b. Para graduados en países no signatarios de la Convención de La Haya sobre la apostilla, título o diploma original con la legalización consular y fotocopia.
- c. Certificado de grado o certificado de calificaciones en original. Si en el certificado no consta la duración del programa o el número de créditos aprobados, deberá adjuntarse el Programa Académico con este detalle.

- d. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
- e. Fotocopia del título de tercer nivel (pregrado), registrado en el CONESUP, con excepción de títulos obtenidos en el exterior.
- f. Recibo de pago de la tasa de estudio de documentos.

Para los niveles de maestría o doctorado, a más de la documentación antes señalada, se presentará, cuando el caso lo amerite:

- a. Copia del trabajo de investigación / tesis de grado, que podrá ser en castellano o en el idioma en que fue redactado.
- b. Resumen del trabajo de investigación/ tesis de grado en idioma castellano o traducido conforme a las leyes ecuatorianas.

Para el área de Medicina y Ciencias de la Salud, se presentará al menos uno de los siguientes documentos:

- a. Pensum académico del programa cursado, certificado de la residencia cursada.
- b. Certificado de actividades asistenciales (consultas, cirugías, etc.) desarrolladas según nivel de residencia. Se admitirá récord quirúrgico o de consulta.
- c. Publicaciones realizadas durante su postgrado.

Art. 3. La Secretaría General verificará el título de tercer nivel (pregrado) en la base de datos del CONESUP; y el título de Postgrado a reconocer, siguiendo el procedimiento que se establece en el artículo siguiente.

Art. 4. Los títulos de Postgrado obtenidos en el extranjero y la documentación de respaldo serán analizados por el Departamento de Postgrados y Educación Continua, que

presentará un informe para análisis y resolución del Consejo General de Postgrados, organismo que lo equipará de acuerdo al tiempo de estudios y las exigencias de graduación, de conformidad con lo siguiente:

- a. Los diplomas o títulos obtenidos en un semestre de estudio o el equivalente a 15 créditos, serán equiparados a Diploma Superior;
- b. Los títulos obtenidos en un año académico o el equivalente a 30 créditos, serán equiparados a Especialización;
- c. Los títulos obtenidos en dos años de estudio o el equivalente a 60 créditos, más una tesis o trabajo de graduación, serán equiparados a Maestría; y,
- d. Los títulos de Doctor o Ph. D. obtenidos en tres años o más de investigación y tesis de grado, se equiparán al Doctorado de cuarto nivel.

Para los artículos o grados en Medicina, se requerirá previamente un informe razonado del Consejo de Facultad.

Art. 5. El informe y equiparación del Consejo General de Postgrados y el informe de Secretaría General sobre el cumplimiento de los requisitos legales, serán sometidos a consideración del Consejo Universitario, el que concederá el reconocimiento de la Universidad del Azuay al título de Postgrado obtenido en el exterior.

Art. 6. La Secretaría General, con el pago de la tasa correspondiente, conferirá al interesado el Certificado de Reconocimiento de título de postgrado obtenido en el exterior, que faculta su registro en el CONESUP. En el Certificado se hará constar la información siguiente: Nombre, número de cédula o pasaporte, el título a certificar de acuerdo a la equiparación

aprobada, el título extranjero en su idioma original, la Universidad extranjera que lo confirió y la fecha de concesión.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario de 27 de febrero de 2007 y reformado en sesión de Consejo Universitario de 3 de abril de 2007.

Cuenca, 20 de abril de 2007

Dr. Efraín Idrovo Suárez  
SECRETARIO GENERAL